



Bruselas, 9.8.2017
COM(2017) 421 final

2017/0188 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO

por la que se modifica la Decisión de Ejecución 2014/797/UE por la que se autoriza a la República de Estonia a aplicar una medida de excepción a lo dispuesto en el artículo 26, apartado 1, letra a), y en los artículos 168 y 168 *bis* de la Directiva 2006/112/CE, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con el artículo 395, apartado 1, de la Directiva 2006/112/CE, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (en lo sucesivo, «Directiva sobre el IVA»), el Consejo, por unanimidad y a propuesta de la Comisión, puede autorizar a cualquier Estado miembro a introducir medidas especiales de excepción a lo dispuesto en dicha Directiva con el fin de simplificar el procedimiento de recaudación del IVA o de evitar determinados tipos de evasión o elusión fiscales.

Mediante carta registrada en la Comisión el 18 de abril de 2017, Estonia solicitó una prórroga de la excepción a lo dispuesto en el artículo 168 de la Directiva sobre el IVA, a fin de continuar la restricción del derecho a deducir el IVA soportado que grava los gastos relativos a determinados vehículos de turismo. Mediante carta de 14 de junio de 2017, la Comisión, de conformidad con el artículo 395, apartado 2, de la Directiva sobre el IVA, informó a los demás Estados miembros de la solicitud presentada por Estonia. Mediante carta de 15 de junio de 2017, la Comisión notificó a Estonia que disponía de toda la información necesaria para examinar su solicitud.

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Razones y objetivos de la propuesta

Los artículos 168 y 168 *bis* de la Directiva del IVA establecen el derecho de los sujetos pasivos a deducir el IVA soportado en las adquisiciones realizadas para las necesidades de sus operaciones gravadas. El artículo 26, apartado 1, letra a), de la misma Directiva exige que el uso, con fines privados, de bienes afectados a una empresa se asimile a una prestación de servicios a título oneroso cuando el IVA que haya gravado dichos bienes sea deducible. Este sistema permite recuperar el IVA inicialmente deducido en relación con el uso privado.

En el caso de los vehículos de turismo, este sistema es difícil de aplicar, en particular debido a la dificultad de establecer una distinción entre uso privado y profesional. Por otro lado, llevar registros de este asunto supone una carga adicional para las empresas y la administración, derivada de la necesidad de mantenerlos y controlarlos.

Sobre la base de la Decisión de Ejecución 2014/797/UE del Consejo¹, Estonia está autorizada actualmente a limitar al 50 % el derecho a deducir el IVA de la compra, arrendamiento financiero, adquisición intracomunitaria e importación de determinados vehículos de turismo, así como de otros gastos relacionados. Dicha Decisión expirará el 31 de diciembre de 2017.

Estonia ha solicitado prorrogar la autorización para limitar el derecho a deducción inicial a un porcentaje fijo, liberando como contrapartida a las empresas de la obligación de declarar el impuesto sobre el uso privado. Estonia informó a la Comisión de que los motivos para la prórroga de la medida son en gran medida los mismos que los descritos en la anterior solicitud. La solicitud de excepción es una continuación del régimen establecido en la mencionada Decisión del Consejo. De conformidad con el artículo 6 de la Decisión de Ejecución 2014/797/UE del Consejo, Estonia también presentó un informe en el que señalaba que, desde el momento de aplicación de la excepción, las empresas declararon que aproximadamente el 66 % de los vehículos de su propiedad se usaba parcialmente con fines profesionales, lo que confirma que la excepción está justificada.

¹ Decisión de Ejecución 2014/797/UE del Consejo, de 7 de noviembre de 2014, por la que se autoriza a Estonia a aplicar una medida de excepción a lo dispuesto en el artículo 26, apartado 1, letra a), y en los artículos 168 y 168 *bis* de la Directiva 2006/112/CE, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 330 de 15.11.2014, p. 48).

La medida se aplicará a todos los vehículos de turismo con una capacidad máxima de ocho plazas, excluida la del conductor, con un peso no superior a 3 500 kilogramos y que no se utilicen exclusivamente con fines profesionales. Ahora bien, los vehículos de turismo utilizados en determinadas actividades específicas quedarían excluidos de la restricción del derecho a deducción y estarían sujetos a las normas ordinarias, a saber: los vehículos adquiridos para su posterior reventa, alquiler o arrendamiento financiero, los vehículos utilizados para el transporte de pasajeros (como por ejemplo, los taxis) y los vehículos utilizados para impartir clases de conducción.

El límite a la restricción del derecho a deducción debería aplicarse al IVA pagado en relación con la adquisición, el arrendamiento financiero, la adquisición intracomunitaria y la importación de los vehículos de turismo que se especifican, así como a los gastos relacionados.

Según Estonia, el límite a la deducción debería establecerse en el 50 %. El nivel estimado de la utilización para fines privados de vehículos de empresa en Estonia es de alrededor del 60 %. No obstante, dado que este porcentaje se basa en pruebas indirectas y en hipótesis y podría estar sobreestimado, el límite del 50 % para la deducción del IVA soportado parece el más adecuado.

La excepción debería expirar el 31 de diciembre de 2020, a fin de poder evaluar si la restricción del 50 % sigue reflejando con exactitud el reparto global entre uso profesional y privado. Cualquier solicitud de prórroga debe ir acompañada de un informe que incluya una evaluación del porcentaje aplicado y enviarse a la Comisión a más tardar el 31 de marzo de 2020.

- **Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial**

Se han concedido a otros Estados miembros excepciones similares en relación con el derecho a deducción.

El artículo 176 de la Directiva sobre el IVA establece que el Consejo determinará los gastos cuyo IVA no podrá deducirse. Hasta entonces, autoriza a los Estados miembros a mantener las exclusiones en vigor a 1 de enero de 1979. Así pues, existe una serie de disposiciones de *statu quo* que restringen el derecho a deducción en el ámbito de los vehículos de turismo.

A pesar de las iniciativas anteriores de establecer normas para determinar los tipos de gasto que podrían estar sujetos a una restricción del derecho de deducción², dicha excepción resulta oportuna a la espera de una armonización de estas normas a nivel de la UE.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

- **Base jurídica**

Artículo 395 de la Directiva sobre el IVA.

- **Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)**

Teniendo en cuenta la disposición de la Directiva sobre el IVA en la que se basa la propuesta, esta se inscribe en el ámbito de competencia exclusiva de la Unión Europea. Por consiguiente, el principio de subsidiariedad no resulta de aplicación.

² COM (2004) 728 final: propuesta de Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 77/388/CEE a fin de simplificar las obligaciones en lo que respecta al impuesto sobre el valor añadido (DO C 24 de 29.1.2005, p. 10) retirada el 21 de mayo de 2014 (DO C 153 de 21. 5. 2014, p. 3)

- **Proporcionalidad**

La Decisión se refiere a la concesión de una autorización a un Estado miembro a petición del mismo y no constituye obligación alguna.

Habida cuenta del limitado alcance de la excepción, la medida especial guarda proporción con el objetivo perseguido: prevenir ciertas formas de evasión o elusión fiscales. En particular, habida cuenta de la posibilidad de que las empresas declaren un importe del IVA inferior al efectivamente debido y de la carga que supone la verificación de los datos relativos al kilometraje para las autoridades fiscales, la restricción del 50 % contribuiría a simplificar la recaudación del IVA en un sector específico.

- **Elección del instrumento**

Instrumento propuesto: Decisión de Ejecución del Consejo.

Por disposición del artículo 395 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, el establecimiento de excepciones a las normas comunes del IVA solo es posible si el Consejo lo autoriza pronunciándose por unanimidad, a propuesta de la Comisión. El instrumento más adecuado es una Decisión de Ejecución del Consejo, dado que su destinatario puede ser un único Estado miembro.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES EX POST, LAS CONSULTAS A LAS PARTES INTERESADAS Y LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

- **Consultas a las partes interesadas**

La presente propuesta se basa en una solicitud presentada por Estonia y atañe únicamente a este Estado miembro.

- **Obtención y uso de asesoramiento especializado**

No se ha necesitado asesoramiento técnico externo.

- **Evaluación de impacto**

La propuesta tiene por objeto hacer frente a la evasión del IVA y simplificar el procedimiento de gravamen del impuesto y, por consiguiente, tiene un potencial efecto favorable tanto para las empresas como para la administración. Estonia considera la medida una solución oportuna comparable a otras excepciones pasadas y presentes.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

La propuesta no tendrá ninguna incidencia negativa en el presupuesto de la UE.

5. OTROS ELEMENTOS

La propuesta contiene una cláusula de extinción: un plazo automático que finalizará el 31 de diciembre de 2020.

En caso de que Estonia se plantee solicitar una nueva prórroga de la medida de excepción después de 2020, deberá remitir a la Comisión el 31 de marzo de 2020, a más tardar, un informe con la revisión del porcentaje máximo.

Propuesta de

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO

por la que se modifica la Decisión de Ejecución 2014/797/UE por la que se autoriza a la República de Estonia a aplicar una medida de excepción a lo dispuesto en el artículo 26, apartado 1, letra a), y en los artículos 168 y 168 bis de la Directiva 2006/112/CE, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido³, y en particular su artículo 395, apartado 1,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) Los artículos 168 y 168 bis de la Directiva 2006/112/CE disponen que los sujetos pasivos tendrán derecho a deducir el impuesto sobre el valor añadido (IVA) que grava las entregas de bienes y las prestaciones de servicios que vayan a utilizar para las necesidades de sus operaciones gravadas. El artículo 26, apartado 1, letra a), de esa Directiva exige la declaración del IVA cuando los bienes de la empresa se utilizan para fines privados del sujeto pasivo o de su personal o, más en general, con fines distintos de los profesionales.
- (2) La Decisión de Ejecución 2014/797/UE del Consejo⁴ autorizaba a Estonia a restringir el derecho a deducir el IVA de la compra, el arrendamiento financiero, la adquisición intracomunitaria y la importación de determinados vehículos de turismo y de dispensar al sujeto pasivo de la obligación de declarar el IVA sobre el uso no profesional de los vehículos a los que concierne la restricción.
- (3) Mediante carta registrada por la Comisión el 18 de abril de 2017, Estonia solicitó autorización para continuar aplicando medidas especiales en relación con la compra, el arrendamiento financiero, la adquisición intracomunitaria y la importación de determinados vehículos de turismo, que constituyen una excepción a las disposiciones de la Directiva 2006/112/CE que regulan el derecho de los sujetos pasivos a deducir el IVA pagado en las adquisiciones de bienes y servicios, así como a las que obligan a declarar el impuesto correspondiente a los bienes de una empresa no utilizados con fines profesionales.
- (4) Mediante carta de 14 de junio de 2017, la Comisión informó a los demás Estados miembros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 395, apartado 2, de la Directiva 2006/112/CE, de la solicitud presentada por Estonia. Mediante carta de 15

³ DO L 347 de 11.12.2006, p. 1.

⁴ Decisión de Ejecución 2014/797/UE del Consejo, de 7 de noviembre de 2014, por la que se autoriza a Estonia a aplicar una medida de excepción a lo dispuesto en el artículo 26, apartado 1, letra a), y en los artículos 168 y 168 bis de la Directiva 2006/112/CE, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 330 de 15.11.2014, p. 48).

de junio de 2017, la Comisión notificó a Estonia que disponía de toda la información necesaria para examinar su solicitud.

- (5) De conformidad con el artículo 6, apartado 2, de la Decisión de Ejecución 2014/797/UE, Estonia presentó a la Comisión, junto con la solicitud de prórroga, un informe sobre la aplicación de dicha Decisión de Ejecución que incluye una revisión de la limitación porcentual aplicada al derecho a deducción. Basándose en la información actualmente disponible, Estonia sigue considerando justificable y adecuado un porcentaje del 50 %.
- (6) La prórroga de dichas medidas de excepción debe tener carácter temporal, de modo que pueda evaluarse su eficacia y determinarse si el porcentaje resulta adecuado. Procede, por tanto, autorizar a Estonia a seguir aplicando la medida por un plazo limitado, hasta el 31 de diciembre de 2020.
- (7) En caso de que Estonia considere necesario prorrogar la autorización más allá de 2020, debe remitir a la Comisión, el 31 de marzo de 2020 a más tardar, una solicitud de prórroga acompañada de un informe que incluya la revisión del porcentaje máximo aplicado.
- (8) La excepción solo tendrá una incidencia insignificante sobre el importe global de los ingresos tributarios percibidos en la fase de consumo final y no tendrá repercusiones negativas sobre los recursos propios de la Unión procedentes del IVA.
- (9) Procede, por tanto, modificar la Decisión de Ejecución 2014/797/UE en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El artículo 6 de la Decisión de Ejecución 2014/797/UE se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 6

1. La presente Decisión expirará el 31 de diciembre de 2020.
2. Cualquier solicitud de prórroga de la autorización prevista en la presente Decisión se transmitirá a la Comisión el 31 de marzo de 2020 a más tardar e irá acompañada de un informe que incluya la revisión del porcentaje establecido en el artículo 1.»

Artículo 2

La presente Decisión se aplicará a partir del 1 de enero de 2018.

Artículo 3

La destinataria de la presente Decisión será la República de Estonia.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo
El Presidente*